

EXPEDIENTE: JDC/006/2016.

ACTORES: MARÍA LUCÍA CHULIM CUPUL.

RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL JURISDICCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y OTRA.

AUTO DE ADMISIÓN Y ACUMULACIÓN.

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los quince días del mes de febrero de dos mil dieciséis. - - - - -

VISTO: Lo proveído en fecha cinco de febrero del año en curso por el Magistrado Presidente de este Tribunal, mediante el cual, radica y turna para los efectos previstos en el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral al suscrito, el expediente JDC/006/2016 relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por la ciudadana María Lucía Chulim Cupul, por el que impugna la omisión de la Comisión Nacional Jurisdiccional y de la Comisión Nacional Electoral ambas del Partido de la Revolución Democrática, de dar trámite y resolver el recurso de queja interpuesto el día veintiocho de diciembre de dos mil quince; y asimismo lo proveído el día diez del mismo mes y año por medio del cual se tiene por no cumplimentado el requerimiento dictado el cinco de febrero de los corrientes, - - - - -

- - - - - **ACUERDA:** - - - - -

PRIMERO.- Se tiene a la parte actora promoviendo el presente medio de impugnación por su propio y personal derecho. - - - - -

SEGUNDO.- Téngase por presentada a la Autoridad Responsable cumpliendo las reglas de trámite en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

TERCERO.- Se admite el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por la ciudadana María Lucía Chulim Cupul, en virtud de que el escrito por el cual se promueve cumple con todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 26 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

CUARTO.- Toda vez que en el escrito de demanda se advierte que existe conexidad con el medio de impugnación JDC/005/2016, al guardar identidad con el acto impugnado que es la omisión de la Comisión Nacional Jurisdiccional y de la Comisión Nacional Electoral ambas del Partido de la Revolución Democrática, de dar trámite y resolver el recurso de queja interpuesto el veintiocho de diciembre de dos mil quince, así como también con la autoridad responsable, de conformidad con el artículo 40 fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por economía procesal procédase acumular el presente juicio JDC/006/2016 al expediente JDC/005/2016, por ser este el primero en recibirse y registrarse; en su oportunidad agréguese a los autos del presente juicio copia certificada de la resolución que al efecto sea pronunciada. - - - - -



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

QUINTO.- Al no existir trámite pendiente alguno, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo. - - - - -

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes de conformidad a lo establecido en los artículos 36, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, el Magistrado Instructor Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste. - - - - -